PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA ACUMULADA No. 336-2013-TCE; 337-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA 336-2013-TCE; 337-2013-TCE (Acumulada)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de septiembre de 2013. Las 16h37.- **VISTOS:** Agréguese a los Autos: **a)** El escrito presentado por los señores Pablo Serrano, Manuel Salgado, Germán Rodas, Víctor Granda, conjuntamente con el Ab. José Luis Chuquizala Viera con Mat. No. 17-2013-123 F.A., recibido el día miércoles 18 de septiembre de 2013 a las 08h37, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, como consta a fojas 1122 (MIL CIENTO VEINTIDÓS) del expediente; **b)** La Resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso, Electoral en sesión extraordinaria de 20 de septiembre de 2013, que obra a fojas 1123 (MIL CIENTO VEINTITRÉS) del expediente; **c)** El oficio No. 227-TCE-SG-JU-2013 suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de 23 de septiembre de 2013; **d)** Oficio No. 230-TCE-SG-JU-2013, suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de 25 de septiembre de 2013. En lo principal: **PRIMERO:** El día viernes 13 de septiembre de 2013, a las 12h23, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, como consta a fojas 1113 (MILCIENTO TRECE) del expediente, ingresó un escrito por parte de los Recurrentes ya señalados en la letra a), que en lo principal manifiestan: *"...**apelamos de su decisión de archivo de la causa ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral**, en virtud de que el auto, sin fundamento jurídico, insiste en que nuestra demanda y apelación no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento"*; **SEGUNDO**: Mediante Auto de fecha 17 de septiembre de 2013 a las 09h47, esta Autoridad presentó ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, su excusa para conocer la presente causa, por cuanto su posición dentro de la misma *"...se encuentra reflejada en el Auto de Archivo dictado el día 10 de septiembre de 2013 y Auto de 12 de septiembre de 2013..."*, como consta a fojas 1115 (MIL CIENTO QUINCE) del expediente, la misma que fue tratada en Pleno del Tribunal, en la sesión extraordinaria del viernes 20 de septiembre de 2013, a las 18h45, ante lo cual, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Oficio No. 230-TCE-SG-JU-2013, de 25 de septiembre de 2013, dirigido a esta Autoridad, textualmente señala: *"...me permito informarle que el Pleno conocerá su excusa presentada y que consta en el numeral 1.2 de su providencia dictada el 17 de septiembre de 2013, a las 09:47 , una vez que se dé cumplimiento a la Resolución No. 195-20-09-2013, es decir, que se atienda lo que fuera procedente respecto de la apelación planteada por los accionantes..."*, otorgando de esta manera a la Juez Sustanciadora de la causa **336-2013-TCE; 337-2013-TCE (Acumulada)**, competencia para resolver sobre el Recurso de Apelación del Auto de Archivo, presentado el 10 de septiembre de 2013, a las 14h25; **TERCERO**: El artículo 70 inciso final de la Ley Orgánica Electoral, en concordancia con el artículo 221 inciso final de la Constitución, señalan entre las funciones de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, la emisión de fallos y resoluciones, los que *"... constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión."*; **CUARTO:** La Carta Fundamental ecuatoriana, determina en su artículo 226, las funciones y atribuciones que deben cumplir los servidores y las entidades estatales, al expresar *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento*

de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; **QUINTO:** No existe un procedimiento en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ni en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a la "**apelación**" de los autos que emita el Juez Sustanciador, ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siempre y cuando no se trate de un proceso de doble instancia, que, para el caso que nos ocupa, el Recurso Ordinario de Apelación, planteado bajo lo preceptuado en los artículos 380 y 269 numeral 12, son de única instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La única doble instancia dentro de los Recursos de Apelación, es la detallada en el numeral 11 del artículo 269 de la ley ibídem: "*Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*"; **SEXTO:** En sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de 20 de septiembre de 2013, a las 18h45, convocada para tratar el único punto del Orden del Día *"Conocimiento y resolución de la excusa presentada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal, para seguir sustanciando la causa No. 336-2013TCE y 337-2013-TCE (acumulada), y de la disposición contenida en el número 1.1 de la providencia de 17 de septiembre de 2013, a las 09h47, dictada en la señalada causa..."*, tal como consta en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, se resolvió lo siguiente: *"...la doctora Patricia Zambrano Villacrés, en su calidad de Juez Sustanciador, atienda lo que fuera procedente respecto de la apelación planteada por los accionantes en su escrito..."*, que obra a fojas 1123 (MIL CIENTO VEINTITRÉS); **SÉPTIMO:** La normativa electoral no permite un Recurso de Apelación de Autos, por cuanto el Reglamento de Trámites Contencioso Electoral textualmente señala: *"Los procesos contenciosos electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos: ...2. Cuando un auto con fuerza de sentencia ponga fin al proceso contencioso..."*; **OCTAVO: 8.1.-** En el escrito presentado por los Recurrentes, el día 18 de septiembre de 2013 a las 08h37, solicitan que *"...el Pleno se sirva recibirnos en audiencia para hacer valer nuestros derechos constitucionales..."*, esta Autoridad no puede receptar tal petitorio, por ser el archivo, precisamente, el estado de la causa, por lo que en aplicación del principio de economía procesal, se desecha el petitorio; **8.2.-** En atención al principio de legalidad, prescrito en la Constitución, en las normas electorales y en los antecedentes descritos en numerales anteriores, **se rechaza la Apelación del Auto de Archivo dictado el día 10 de septiembre de 2013 a las 14h25, por improcedente; NOVENO.- 9.1** Notifíquese con el contenido del presente Auto a los Recurrentes, a través de sus abogados patrocinadores Dr. Víctor Granda y Ab. Luis Chuquizala, en los correos electrónicos: granda@andinanet.net; puromh@yahoo.com; jose.chuquizala17@foroabogados.ec; y victor.granda17@foroabogados.ec; y en la casilla contencioso electoral No. 08-TCE; **9.2** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Domingo Paredes Castillo, al tenor de lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **DÉCIMO.-** Siga actuando en la presente causa, el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; **DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL